

DE: Concejalía de Dependencia

DIRIGIDO A: Intervención / Secretaria.

MEMORIA JUSTIFICATIVA CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARTO DE COMIDAS AL CENTRO DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.

Nº Expediente: 8.302/2021.

ASUNTO: CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARTO DE COMIDAS AL CENTRO DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO SUMARIO TRAMITACIÓN ORDINARIA.

- TIPO DE CONTRATO: Servicios.
- TRAMITACIÓN: Ordinaria.
- PROCEDIMIENTO: Abierto Simplificado sumario.

D^a. Vanessa Barrera Ramírez, en calidad de directora del Centro de Mayores del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora.

El artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, "LCSP"), establece en su apartado 1 que: "La celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante."

A su vez, el artículo 28 de la LCSP "las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales, y a tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación".

En cumplimiento de lo dispuesto en los precitados artículos se emite el siguiente INFORME-PROPUESTA:

1.- OBJETO Y TIPO DE CONTRATO. DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO. CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO.

1.1.- OBJETO DEL CONTRATO. -Constituye el objeto del contrato pretendido el servicio de alimentación en modalidad de catering para el Centro de Mayores del Ayuntamiento de Guía de Isora.

Ayuntamiento de Guía de Isora

Calle del Ayuntamiento, 4, Guía de Isora. 38680 (Santa Cruz de Tenerife). Tfno. 922 850 100. Fax: 922 850 354



La dirección del Centro es la siguiente: calle la Era, nº 2, Guía de Isora.

El objeto del contrato consiste en la prestación externa del servicio de comidas, que comprenda la elaboración y reparto de las mismas al Centro de Mayores, en modalidad de catering.

Los menús serán trasladados por el personal de la empresa adjudicataria en condiciones sanitarias óptimas y en recipientes o contenedores herméticos e isotérmicos que garanticen una temperatura óptima en el momento de su consumo.

El nº aproximado de menús diario a servir es de 20, pudiendo variar en función de la demanda.

1.2.- TIPO DE CONTRATO.- El contrato se califica como contrato de servicios a tenor de lo establecido en el art. 17 de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), tiene carácter administrativo según establece el art. 25, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud de lo dispuesto en el art 22.

1.3.- DIVISIÓN POR LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.- En cuanto a la división por lotes se establece en el artículo 99 de la LCSP lo siguiente:

"Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.

b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente."

El objeto del contrato consiste en un proceso cuyas fases (elaboración, transporte y reparto de la comida) deben ser realizadas de manera encadenada por un mismo empresario, puesto que no tendría sentido que una empresa hiciera la comida, otra la transportara y otra





distinta la repartiera, por lo que no cabe la realización separada y consiguiente fragmentación en lotes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 99 de la LCSP, todo ello con el fin de garantizar la gestión más eficiente de los servicios públicos y la prestación de un servicio de calidad.

Además, unos de los objetivos primordiales en la gestión de los recursos públicos que deben de perseguir todas las Administraciones Públicas es la gestión eficaz de los mismos, objetivo consagrado en el artículo 1 de la LCSP, cuando el legislador plantea entre otros objetivos en la regulación de los contratos del sector público la estabilidad presupuestaria y el control del gasto y una eficiente utilización de los fondos públicos, cuestión que en este expediente se conseguirá con la sinergia de una tramitación conjunta, con una única oferta económica que producirá que las empresas puedan abaratar más en los costes que si se tratara de diversas ofertas independientes, generando economías de escala al unir los trabajos de coordinación y gestión de todas las prestaciones, así como facilita a las personas beneficiarias del servicio un contacto único independientemente de las prestaciones que reciba. Por tanto, la fragmentación del objeto del contrato comportaría lotes independientes, con ofertas más caras, e inclusive en alguno de ellos podrían comportar lotes antieconómicos, con el riesgo de quedarse desierto y quien se vería perjudicado sería el interés público, ya que no se podría prestar el contrato en cuestión.

1.4.- CÓDIGOS DEL OBJETO DEL CONTRATO.- - Códigos de la nomenclatura de la CPV (Vocabulario Común de los Contratos Públicos), contenida en el vigente Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007:

.- 55523000-2 “Servicios de suministro de comidas para otras empresas o instituciones”

Los códigos CPV reflejados se corresponden con los contenidos en el REGLAMENTO (CE) N° 213/2008 de 28 de noviembre de 2007 que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

2.- DETERMINACIONES DE LAS NECESIDADES.- La naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse con el contrato, son las siguientes:

La Constitución Española recoge en su artículo 14 el derecho a la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión o cualquier otra condición. En el artículo 39.1, el texto constitucional establece el deber de los poderes públicos de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia y, en el artículo 9.2, atribuye a los poderes públicos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; y remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud facilitando la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La incorporación de la mujer al trabajo ha motivado uno de los cambios sociales más profundos de este siglo.



Este hecho hace necesario configurar un sistema que contemple las nuevas relaciones sociales surgidas y un nuevo modo de cooperación y compromiso entre mujeres y hombres que permita un reparto equilibrado de responsabilidades en la vida profesional y en la privada.

La necesidad de conciliación del trabajo y la familia ha sido ya planteada a nivel internacional y comunitario como una condición vinculada de forma inequívoca a la nueva realidad social. Ello plantea una compleja y difícil problemática que debe abordarse, no sólo con importantes reformas legislativas, sino con la necesidad de promover adicionalmente servicios de atención a las personas, en un marco más amplio de política de familia.

La finalidad del servicio persigue satisfacer la necesidad que tienen los familiares **de poder compatibilizar su faceta profesional y su vida personal y familiar, de manera que la persona pueda desarrollarse de forma plena en ambos ámbitos.**

3.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS.-

1º La Ley de Contratos del Sector Público 9/2017, de 8 de noviembre, en el artículo 30 establece que “la prestación de servicios se realizará normalmente por la propia administración por sus medios. No obstante, cuando carezca de medios suficientes, previa la debida justificación en el expediente, se podrá contratar de conformidad con lo establecido en el Capítulo V del Título II del Libro II de la presente Ley”. En el artículo 116 exige que se incluya en la preparación del expediente para la adjudicación de los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios que deberá ser objeto de publicidad en el perfil del contratante.

2º El Il. Ayuntamiento de Guía de Isora es titular del Centro de Mayores, que atiende 20 usuarios y carece de los efectivos y medios personales suficientes para realizar la prestación del presente contrato de servicios, cuyo objeto es la prestación servicio de comedor.

3º Por todo ello, es necesaria la contratación por procedimiento abierto simplificado sumario del servicio de **elaboración y reparto de comidas al Centro de Mayores, en modalidad de catering.**

4.- CONDICIONES Y PRESCRIPCIONES GENERALES Y ADMINISTRATIVAS ESPECÍFICAS QUE SE PROPONEN PARA LA LICITACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE RAZÓN.

4.1.- PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN.-

El presupuesto base de licitación de la contratación, asciende a la cantidad máxima de **25.846,20 €**, incluidos costes directos e indirectos y otros eventuales gastos, más **1.809,23 €**, en concepto de IGIC, al tipo del 7% de IGIC, lo que hace un total de **27.655,43 €**

Los precios unitarios detallados engloban todos los conceptos e impuestos inherentes a la prestación así como cualquier otro gasto que la empresa deba realizar en el cumplimiento del contrato.

Así mismo, y dado que el presente contrato se adjudica por precios unitarios, el presupuesto del mismo tiene carácter estimativo, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de agotarlo o no en su totalidad, en razón de las necesidades del Servicio, sin derecho alguno del adjudicatario en caso de reducción o supresión de aquéllas, a reclamar ninguna indemnización o variar el precio establecido.

Dicha estimación no supone una declaración de salario aplicable, ya que se realiza a efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 100.2 de la LCSP. La empresa adjudicataria deberá abonar a cada trabajador/a que adscriba a la ejecución de este contrato las retribuciones que correspondan según el convenio colectivo de aplicación en la fecha de prestación del servicio.

El método de cálculo del presupuesto de licitación se ha realizado sobre la base de los precios habituales de mercado para este tipo de servicio y los precios del contrato similar ejecutado en ejercicios precedentes. A efectos del cálculo del gasto máximo a que se hace referencia en el párrafo anterior se parte de la base de que el número aproximado de dietas alimentarias a prestar desde el 15 de marzo de 2022 hasta el 14 de marzo de 2023, será de 20 menús enteros, de lunes a viernes, (249 días).

Así mismo, y dado que el presente contrato se adjudica por precios unitarios, el presupuesto del mismo tiene carácter estimativo, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de agotarlo o no en su totalidad, en razón de las necesidades del Servicio, sin derecho alguno del adjudicatario en caso de reducción o supresión de aquéllas, a reclamar ninguna indemnización o variar el precio establecido.

Se detalla a continuación los precios unitarios (IGIC incluido) que servirán de base para la licitación:

Precio unitario máximo de cada menú, IGIC excluido	Importe IGIC por menú y Tipo de aplicable (7%)	Precio unitario máximo por menú, IGIC incluido
5,19€	0,36 €	5,55 €

Serán rechazadas aquellas ofertas que excedan el precio máximo unitario de licitación previsto.

El precio del contrato será el que resulte de aplicar los precios unitarios ofertados por el adjudicatario por el número de menús servidos en concordancia con las solicitudes efectuadas por el Centro de Mayores durante el periodo de prestación del servicio e incluirá, como partida independiente, el IGIC

4.2.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.-

A efectos de determinar la publicidad y el procedimiento de adjudicación, el valor estimado de la contratación, incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato prevista, (art. 29.2 LCSP), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a 51.692,40 €.

VE duración inicial: 25.846,20 €
VE prórrogas del contrato: 25.846,20 €
VE modificación del contrato: 0,00 €
Total: 51.692,40 €.

Dado que el contrato tiene carácter plurianual, y de conformidad con el art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el gasto que de la presente contratación, en función de su plazo de ejecución, pueda afectar a los futuros ejercicios económicos será consignado por el Ayuntamiento en las aplicaciones presupuestarias correspondientes.

- AÑO 2022 (15/01/2022- 31/12/2022) ◇ 22.102,13 EUROS (IGIC INCLUIDO).
- AÑO 2023 (01/01/2023- 14/03/2023) ◇ 5.553,30 EUROS (IGIC INCLUIDO).

4.3.- REVISIÓN DE PRECIOS.- De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no es de aplicación para el Presente contrato, la revisión del precio del mismo.

4.4.- FORMA DE PAGO.- La persona contratista tendrá derecho al abono de los servicios realizados, con arreglo al precio convenido, en los términos establecidos en la LCSP, en el RGLCAP, en el presente pliego y en el contrato.

El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla y previo informe favorable o conformidad del empleado público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el Órgano de Contratación como responsable del mismo, por periodos mensuales vencidos, en función de los trabajos realizados.

4.5.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.-

Se seguirán los siguientes criterios de adjudicación

4.5.1.- Criterios cuantificables automáticamente: 100 puntos

1) Oferta económica (hasta un máximo de 48 puntos).

Se valorará el importe de la baja económica ofertada sobre el precio unitario del menú, que no podrá ser superior a los importes unitarios por menú.

Las ofertas serán clasificadas por orden de mejor a peor. Obtenido el orden de prelación se asignará a la mejor oferta (mayor baja) el máximo de los puntos correspondientes a este criterio (48 puntos).

A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente le correspondan, por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (pm/mo) \times O$$

Donde “**P**” es la puntuación a dar a la oferta que se evalúa, “**pm**” es la puntuación máxima, “**mo**” es el valor cuantitativo de la mayor baja ofertada y “**O**” es el valor cuantitativo de la baja que se valora.

Se elige esta fórmula por su sencillez, por ser lineal y por guardar la debida proporción entre las ofertas.

Además, no resulta premiada, en exceso la oferta más baja, sino que a la mejor oferta se le asignará la puntuación máxima establecida y para el resto de las ofertas proporcionalmente conforme a esta fórmula.

OTROS CRITERIOS DE VALORACIÓN CUANTIFICABLES MATEMÁTICAMENTE (criterios cualitativos).



2) Propuesta De Mejoras Técnicas, (hasta un máximo de 48 puntos):

Se trata de propuestas que repercuten directamente sobre las personas usuarias, por lo que contribuyen positivamente a una mayor satisfacción del servicio, con el siguiente desglose:

2.1.- El % de productos ecológicos y % de productos frescos y /o temporada que utilizaran en la elaboración de los menús (hasta un máximo de 40 puntos). Los puntos se distribuirán de la siguiente forma:

- Mayor porcentaje de productos ecológicos en la elaboración de los menús, asignándose al resto de manera proporcional hasta 20 puntos.
- Mayor porcentaje de utilización de productos frescos y/o de temporada en la elaboración de los menús, asignándose al resto de manera proporcional hasta 20 puntos.

2.2.- Se valorará la disminución del plazo de comunicación establecido para la anulación de menús y variación en el número de menús como dietas especiales (hasta un máximo de 12 puntos). A las empresas licitadoras que ofrezcan una disminución del 50% del plazo fijado, se les otorgarán 12 puntos y cero puntos a los licitadores que no ofrezcan esta mejora.

2.3.- A la propuesta deberán de aportar la siguiente documentación:

1. Contenido de los menús normales (sólidos, triturados, etc.), y de los menús especiales, (dietas terapéuticas –alérgicas, celiacas, etc.-; dietas por creencia – musulmanas, vegetarianas- y menús para días diferentes – fiestas-). Deberán indicar componentes y cantidades, en función de edad, así como la proporción de platos de elaboración artesanal o no artesanal (precocinados, san Jacobo, anillas calamar, etc.).

2. Plan nutricional con indicación energética calórica, composición nutricional, etc.

3. Plantillas de menús.

4.- Acreditación del correspondiente número de Registro General.

A los criterios medio ambientales deberá aportar la siguiente documentación:

1. Porcentaje total de productos ecológicos utilizados para la elaboración de los menús.

3. Porcentaje total de productos frescos utilizados para la elaboración de los menús.

4. Plazo de antelación establecido para la anulación y/o modificación de los menús.

5. Persona de contacto y sistema de comunicación de que se plantea a efectos del oportuno seguimiento en la ejecución del contrato, así como de cara a solventar las incidencias que se puedan plantear durante la presentación del servicio

4.6- PLAZOS DEL CONTRATO.-

4.6.1.- Duración del contrato.- La duración del contrato, en cuanto a derechos y obligaciones de las partes contratantes, se extenderá desde el día siguiente al de la firma del correspondiente

documento contractual, hasta la devolución o cancelación de la garantía definitiva si esta existiese, y en su defecto, hasta la finalización del plazo de ejecución de las prestaciones del contrato.

4.6.2.- Plazo de duración de la prestación del servicio objeto del contrato.-

4.6.2.1.- Plazo.-

En cuanto al plazo de duración de la prestación del servicio objeto del contrato, el contrato tendrá una duración de UN AÑO, a contar desde el día siguiente de la firma de aceptación por la persona contratista de la resolución de adjudicación o en su caso contados a partir de la fecha que se establezca en el documento contractual (contrato), sin perjuicio de su finalización por agotamiento del precio máximo.

Si se produce un retraso en el comienzo de la ejecución del contrato, se efectuará, cuando proceda, el reajuste de anualidades o bien en los supuestos previstos en el artículo 96 del RGLCAP, una vez iniciada la ejecución del contrato.

No obstante, cuando se haya establecido un plazo de ejecución fijo, el posible retraso en la adjudicación respecto de dicha fecha inicialmente fijada tendrá como efectos una reducción del plazo de ejecución, y en consecuencia, de las prestaciones del contratista, dando lugar a una correlativa reducción del precio así como del importe de la garantía definitiva.

Dicho plazo podrá prorrogarse anualmente hasta un máximo de un (1) año más de conformidad con las condiciones establecidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen la contratación y, se aplicará por mutuo acuerdo de las partes formalizado (el acuerdo) antes de la finalización del 1 año establecido como plazo ordinario del contrato, sin perjuicio de su finalización por agotamiento del precio máximo.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

El plazo de duración y horarios estará condicionado en función de la evolución de la pandemia COVID 19 o de otras circunstancias justificadas.

4.6.2.2.- Prorrogaciones especiales

4.6.2.2.1.- Retraso en la ejecución por motivos no imputables al contratista.- Sin perjuicio de la no admisión de prórroga del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP; cuando el retraso en la ejecución del contrato fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándole un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.

El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

4.6.2.2.2.- Continuidad de la prestación a realizar.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores y, a tenor del contenido del párrafo 5 del artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el





procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

4.6.3.- Finalización del contrato por agotamiento del presupuesto máximo del contrato.- La duración máxima del servicio objeto del contrato de un (1) año, más la posible prórroga, está supeditada a la existencia del importe máximo pagadero del contrato, por lo que en consecuencia, el agotamiento por consumo de dicho importe máximo implicará la finalización automática del servicio objeto del contrato, sea cual sea el plazo transcurrido.

4.7.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6.b) de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- PRODECIMIENTO Y FORMA.-

5.1.- El contrato objeto del presente documento se estima debe adjudicarse, mediante procedimiento abierto simplificado sumario, con adjudicación mediante pluralidad de criterios, con aplicación de la tramitación establecida en los artículos 131, 145,156, 157 y 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tomando como base los criterios de adjudicación, por considerarse adecuados para evaluar las características y condiciones de las correspondientes ofertas respecto al objeto del contrato de razón.

5.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

6.- UNIDAD ENCARGADA DEL SEGUIMIENTO Y EJECUCIÓN ORDINARIA DEL CONTRATO. Sin perjuicio de las funciones del responsable del contrato, el seguimiento y la vigilancia de la ejecución del contrato corresponde a la **Concejalía de Dependencia**.

7.- RESPONSABLE DEL CONTRATO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la LCSP, corresponderá a D^a. Vanessa Barrera Ramirez, en calidad de directora del Centro de Mayores, *del Ayuntamiento de Guía de Isora*, las funciones de Responsable del Contrato, correspondiéndole las siguientes funciones:

- Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación contratada.
- Supervisión el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
- Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato. Los informes de los responsables del contrato, se tendrán en cuenta para valorar la correcta o incorrecta ejecución del contrato y, en su caso, para aplicar al contratista las consecuencias que se deriven.
-

8.- CONVENIO DE APLICACIÓN.



Los niveles del personal a contratar son los contemplados en el Convenio Colectivo Provincial de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife, (BOP núm. 136, 28 de octubre de 2015).

9.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El futuro contratista y el personal a su servicio en la prestación del servicio objeto del presente pliego están obligados al cumplimiento y sometimiento de lo dispuesto en la Disposición adicional 25ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, “LCSP”) según la cual, los contratos regulados por la citada Ley que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la normativa aplicable en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales (en adelante, “Reglamento general de protección de datos” o “RGPD”); y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, “LOPDGDD”), así como, demás normativa complementaria que pudiera resultar de aplicación y las disposiciones que en materia de protección de datos se encuentren en vigor a la adjudicación del contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. De conformidad con el artículo 122.2 de la LCSP, dado que, la prestación del servicio implica tratamiento de datos de carácter personal bajo la responsabilidad del Ilustre Ayuntamiento de Guía de Isora por parte del futuro contratista, se hace constar que:

- a) La finalidad para la cual se tratarán dichos datos será prestación externa del **SERVICIO DE ELABORACIÓN Y REPARTO DE COMIDAS AL CENTRO DE MAYORES DEL AYUNTAMIENTO DE GUIA DE ISORA.**
- b) El futuro contratista tiene la obligación, tal y como ya se ha puesto de manifiesto, de someterse siempre y en todo caso a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, esto es, el Reglamento general de protección de datos y la LOPDGDD.
- c) El futuro contratista tiene la obligación de presentar antes de la formalización del contrato una declaración en la que ponga de manifiesto dónde van a estar ubicados los servidores y desde dónde se van a prestar los servicios asociados a los mismos.

El futuro contratista tiene la obligación de comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a que se refiere la letra c) anterior. Además, tiene la obligación de indicar en su oferta, si tiene previsto subcontratar los servidores o los servicios asociados a los mismos, el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. Se hace constar que, lo indicado en las letras a) a e), se califican como condiciones esenciales del contrato a los efectos de lo previsto en el artículo 211.1.f), es decir, el incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del futuro contratista puede ser causa de resolución del contrato.

Asimismo, se manifiesta que, de entre las circunstancias que impedirán a los empresarios contratar con las entidades comprendidas en el artículo 3 de la LCSP, en las condiciones establecidas en el artículo 73 LCSP, se encuentran, entre otras:



-Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o negligencia en el empresario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

-Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con una entidad de las comprendidas en el artículo 3 de la LCSP.

La prohibición alcanzará a las empresas cuyo contrato hubiere quedado resuelto por incumplimiento culpable del contratista de las obligaciones que los pliegos hubieren calificados como esenciales de acuerdo con lo previsto en el artículo 211.1.f).

En la medida en la que, el presente pliego permita la subcontratación de conformidad con el artículo 215 de la LCSP, el/los subcontratista/s quedará/n obligado/s solo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente al Ayuntamiento, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento descriptivo, y a los términos del contrato, así como al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos. Sin detrimento de lo anterior, tras la adjudicación, se deberá formalizar la relación de las partes mediante un Acuerdo de Encargo de Tratamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Protección de Datos.

10.- REFERENCIAS DE GÉNERO.

La utilización de sustantivos de género gramatical determinado en referencia a cualquier sujeto, cargo o puesto de trabajo debe entenderse realizada por economía de expresión y como referencia genérica tanto para hombres como para mujeres con estricta igualdad a todos los efectos.

A los efectos de poder iniciar el procedimiento para la referida contratación, se solicita que por la Intervención Municipal se certificado de retención cautelar de crédito por el importe indicado y que se informe sobre el órgano competente para la presente contratación.

Lo que tiene a bien informar y proponer a V.S., quien no obstante adoptará los acuerdos que estime oportunos, en Guía de Isora a la fecha de la firma electrónica del presente documento.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

